COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0042-2021-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **1-191021-PP-RT**
RECLAMANTE : **Marie André Castillo Ángulo**
RECLAMO : **1-191021-PP-RT**

Santiago de Surco, 10 de noviembre de 2021

VISTOS:

El reclamo interpuesto, a través del canal telefónico, por la señora **Marie André Castillo Angulo** (en adelante, la "**Reclamante**"), señalando la siguiente dirección electrónica: mariecastilloangulo@gmail.com, quien interpone un reclamo debido a un supuesto doble cobro efectuado en su tarjeta VISA al momento de pagar el peaje.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el día 19 de octubre de 2021, la **Reclamante** se comunicó con COVIPERÚ, a efectos de reclamar un supuesto doble cobro efectuado en su tarjeta VISA al momento de pagar la tarifa en la Unidad de Peaje el día 13 de octubre de 2021 (con su vehículo de placa de rodaje BRR151, por lo que solicita que se anule la segunda transacción registrada.

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, cabe señalar que éste, en su Cláusula 8.1, regula la explotación del Tramo Vial por la Sociedad Concesionaria, la cual constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la empresa recuperará la inversión que realice en la Obra; así como un deber, en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato de Concesión.

En concordancia con lo anterior, la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"8.15.- **Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas** y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.*









> ***Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo****, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17 (…)*" [El énfasis es agregado].

Ahora bien, el cobro del peaje se efectúa conforme a lo que establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

> "*8.16.- **El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.***
> *(…)*" [El énfasis es agregado].

En ese sentido, COVIPERÚ tiene el derecho de exigir una contraprestación al usuario para poder concederle el derecho de paso por la infraestructura vial, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera o autopista a transitar por un tramo determinado de la vía, sin importar la extensión del mismo o el intervalo de tiempo, siempre que pase por alguna de las Unidades de Peaje, salvo que se trate de un usuario exento de pago.

Conforme a lo anterior, es obligatorio pagar la tarifa vigente por concepto de peaje por cada tránsito que realice por las Unidades de Peaje de la Red Vial N° 06.

Luego de verificar los tránsitos del vehículo indicado por la Reclamante y consultar con NIUBIZ (*a cargo de la administración del sistema visa, que es externo a la Concesión*), es necesario precisar que este último pasó por las Unidades de Peaje Chilca y Jahuay el día 13 de octubre de 2021; esto es, el vehículo descrito por la Reclamante transitó una vez por las Unidades de Peaje Chilca y Jahuay, en distintos momentos, razón por la cual, corresponde el pago de la tarifa vigente de peaje por cada uno de estos tránsitos, resultando inexistente el doble cobro que arguye la Reclamante, de acuerdo a los siguientes registros y sustentos:

Fecha de Transacción	Peaje	Vía	Cobrador	Turno	Importe	Tarjeta Enmascarada	Banco	Marca	Id Único
2021-10-13 07:41:10	Chilca	04	00373	Mañana_7am-3pm	15.8	[redacted]*8401	BBVA	visa	996212861317618
2021-10-13 16:34:36	Jahuay	04	00329	Mañana_7am-3pm	15.8	[redacted]*8401	BBVA	visa	995212866667629

Tránsito del 13/10/2021











COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

De acuerdo a ello, corresponde señalar que, al responder a dos tránsitos diferentes y en distintos momentos, los cobros realizados a la Reclamante en las Unidades de Peajes Chilca y Jahuay se efectuaron de conformidad con la cláusula octava del Contrato de Concesión.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por la Reclamante.

TERCERO: La Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

Jose Carlos Rosemberg Ortiz
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

**Firma digital al final del documento*









Audit Trail

Información del documento

- Nombre del archivo: b5yWDXGa-Resolución N°0042.pdf
- Document ID: f44fd9cd-02d5-4636-aedc-bb58f2ab99ca
- Código de Validación: ed62aa84-c8e6-4676-a867-faffdc1197e0

Firmas Digitales



Firmado electrónicamente por:
Jose Carlos Rosemberg Ortiz
Motivo: Soy el autor del Documento
Cargo: GERENTE DE OPERACIONES
Empresa: CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A. - COVIPERU S.A.
IP: 97.104.233.171
Fecha: 11/11/2021 - Hora: 16:57 PM

Registros de eventos

Inicio de Proceso	Roxana Rodriguez Quispe(secretaria_tec@coviperu.com) con IP:190.12.85.124 Código Validación ed62aa84-c8e6-4676-a867-faffdc1197e0	11 de noviembre de 2021 16:32 PM
Documento Finalizado	Jose Carlos Rosemberg Ortiz(jcrosemberg@coviperu.com) con IP:97.104.233.171 Fingerprint 994e2b4f-8658-4369-b726-6e7bc12bb1d4	11 de noviembre de 2021 16:57 PM